

# Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 15 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 098-2025-R.- CALLAO, 15 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, la Resolución Rectoral N° 675-2024-R del 05.12.2024, que resuelve declarar procedente la abstención formulada por el Abog. Manuel Antonio Nieves Rivas como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, para conocer la investigación impulsada mediante Informe de Acción de Oficio de Posterior N° 015-2024-2-0211-AOP, denominado "Ejecución de contrataciones con órdenes de compra y servicio por montos menores o iguales a 8 UIT"; en consecuencia, resuelve designar al señor Abel Alvarado Periche como Secretario Técnico Suplente para efectos de precalificar las presuntas faltas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32141, establece "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo";

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes:

Que, el Art. 94º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;





## Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Secretaría General

#### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, el Art. IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 004-2023-R, de fecha 04.01.2023, se designó al abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao:

Que, conforme el visto el Secretario Técnico de la Universidad Nacional del Callao Sr. Manuel Nieves Rivas, manifiesta que en los hechos materia de investigación estaría involucrada la Secretaría General a cargo del Sr. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, esto, debido a que el mencionado servidor pertenece a la unidad orgánica Secretaría General, siendo su jefe el presuntamente involucrado, por lo que formula su abstención como Secretario Técnico Titular en la investigación seguida que tiene como referencia Informe de Acción de Oficio de Posterior Nº 015-2024-2-0211-AOP, denominado "Ejecución de contrataciones con órdenes de compra y servicio por montos menores o iguales a 8 UIT", al considerar que se encuentra en la causal de abstención comprendida en el numeral 5 del Art. 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente";

Que, de la verificación de lo argumentado por el servidor Manuel Antonio Nieves Rivas, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, se procedió a aceptar su abstención mediante Resolución Rectoral N° 675-2024-R del 05.12.2024, resolviendo designar al señor Abel Alvarado Periche como Secretario Técnico Suplente para efectos de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, entre otros que la Ley N° 30057 y su Reglamento establecen, en relación con la actividad de investigación sobre la actuación de la Secretaría General a cargo del Sr. Luis Alfonso Cuadros Cuadros (Exp. N° 2089677);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 085-2025-R del 09.04.2025, se resolvió dar por iniciado el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao (Exp. N° 2091279), siendo el sustento de dicho acto administrativo -entre otros- las observaciones relacionadas a la contratación en favor de Aurea Marisol Campaña Martino, por el periodo comprendido de contratación del 01.07.2023 al 30.09.2023, motivo que concuerda con los hechos observados contra el señor Luis Alfonso Cuadros Cuadros plasmados en Acción de Oficio de Posterior N° 015-2024-2-0211-AOP, que hemos mencionado en el noveno considerando;

Que, es necesario anotar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Art. 99 numeral 3 establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.";

Que, mediante Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se refiere: "(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar de vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)" (énfasis nuestro);

Que, mediante Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere la siguiente conclusión: "(...) 3.1, en el supuesto en el que el Secretario Técnico se encontrase dentro de alguna las causales de abstención (artículo 99° del TUO de la LPAG); (...)"; se deberá designar un



# Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

secretario técnico suplente. De este modo, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente" (énfasis nuestro);

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que: "(...) Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG" (el resaltado es agregado);

Que, en tal sentido, advirtiéndose la existencia de razones que sustentan declarar la abstención de oficio del Secretario Técnico Suplente Sr. Abel Gustavo Alvarado Periche, debe procederse conforme lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, declarándose la abstención de oficio del mencionado, al encontrarse dentro del supuesto establecido en el Numeral 3 del Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444, respectivamente; en consecuencia, corresponde designar a un(a) Secretario(a) Técnico(a) Suplente para el trámite del procedimiento derivado de los citados expedientes:

Estando a lo glosado; en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, así como el TUO de la Ley N° 27444;

#### **SE RESUELVE:**

- 1º DECLARAR DE OFICIO la abstención del señor Abel Gustavo Alvarado Periche como Secretario Técnico Suplente de la Universidad Nacional del Callao, para conocer la investigación impulsada mediante Oficio Nº 140-2024-UNAC/ST (Exp. 2089677).
- 2° DESIGNAR al Ing. Alex Maylle Saravia como Secretario Técnico Suplente para efectos de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, entre otros que la Ley N° 30057 y su Reglamento establecen, en relación con el expediente administrativo descrito en el artículo primero de la presente resolución, en adición a sus funciones como servidor de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 3º DISPONER que la Secretaría General en coordinación con el Secretario Técnico Dr. Manuel Antonio Nieves Rivas, remitan todos los actuados al designado secretario técnico suplente, al día siguiente de haber sido notificado con la presente resolución.
- 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Dr. Manuel Antonio Nieves Rivas, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de gecretaria General

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

cc. Rectora, OPP, UEI, ST e interesados.